

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2020/3767** *Aprobación definitiva modificación Reglamento ejercicio funciones del control interno en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

#### Anuncio

Toda vez que los acuerdos iniciales del Excmo. Ayuntamiento de Baeza de 26 de junio de 2020 sobre modificación del Reglamento de ejercicio de las funciones de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, han estado expuestos al público por espacio de 30 días, previa publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del 21 de julio de 2020; dichos acuerdos iniciales han quedado elevados a definitivos al haber transcurrido el periodo de información pública sin que se presentasen alegaciones o reclamaciones.

Por lo tanto, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de bases de régimen local a la publicación del texto íntegro de la modificación del reglamento aprobado, previa a su entrada en vigor.

*Artículo 9.* Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores. "De acuerdo con el 118 de la Ley 9/2017 la Intervención expedirá los documentos contables RC o A en los contratos menores al no estar sujetos a fiscalización previa, salvo que clamorosa y manifiestamente se trate de un fraccionamiento del objeto del contrato en cuyo caso procederá el reparo suspensivo. En el resto de los casos la legalidad de los contratos menores se verificará en el control financiero permanente."

*Artículo 10. 3.* Se elimina: "por exceder de los límites del Contrato Menor regulados en la Ley de Contratos del Sector Público en los términos del Dictamen 3/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón,"

*Artículo 20.3.* se le da la siguiente redacción: Este trámite será de aplicación en los casos de existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, siempre que este resulte evidente al tratarse de un objeto único, sustantivo, que no se trate de un tracto sucesivo. En otro caso la actuación de la Intervención respecto al control de los contratos menores será a través del control financiero permanente.

*Artículo 24,* se elimina el inciso: -Las comprobaciones del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida que alguna disposición general, o acto administrativo municipal se las encomiende a la Intervención Municipal. Dichas

comprobaciones no son actos de fiscalización ni por su naturaleza, ni por su contenido, parcial (sólo se comprueba un aspecto), no constituyendo por tanto reparos ni paralizando el procedimiento. Caso de que se haya formalizado un contrato menor con advertencia de fraccionamiento o en el que el mismo proveedor haya superado el límite económico anual del contrato menor en los términos del Dictamen de la Junta de Contratación Administrativa de Aragón, la Intervención iniciará el trámite de omisión de la fiscalización previa.

Baeza, a 30 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.